CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE NATURALEZA CIVIL

CONTRATANTE:	**CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES**
CONTRATISTA:	**MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ**
OBJETO:	**COORDINADOR ADMINISTRATIVO CONTRATO**
INCIO:	**08 DE AGOSTO DE 2022**
DURACIÓN:	**5 Meses**

Entre los suscritos a saber: DARLY TATIANA MONTOYA CHAVES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.207.052 de Puerto Asís Ptyo, domiciliada en Bogotá, actuando en nombre y representación de la CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES con NIT. 860.069.922-3 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.582.116 de Bogotá, actuando en su condición de contratista independiente y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de muto acuerdo acordamos celebrar y suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS E INDEPENDIENTES DE NATURALEZA CIVIL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente contrato el CONTRATISTA, se compromete y obliga para con la CONFEDERACION a prestar sus servicios profesionales especializados de naturaleza civil como Asesora Externa Comercial brindando el respectivo acompañamiento al cumplimiento de los objetivos propuestos por la CONFEDERACION en los próximos cinco meses.

Segunda. Obligaciones especiales del CONTRATISTA. Mientras esté vigente el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS E INDEPENDIENTES DE NATURALEZA CIVIL, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar sus servicios en forma independiente y poner al servicio de la CONFEDERACION toda su capacidad intelectual y experiencia, para el desempeño de las actividades contratadas y especialmente se obliga a:

1. Obrar con diligencia, cuidado profesional y personal en los asuntos contratados o encomendados, salvaguardando en todo evento los intereses, imagen, reputación y buen nombre de la entidad CONTRATANTE.
2. Cumplir en forma eficiente, oportuna, eficaz y con calidad el servicio independiente contratado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con el objeto del presente contrato.
3. Presentar los informes solicitados en cualquier tiempo por el CONTRATANTE de las actividades desarrolladas y de los avances logrados.
4. Actuar responsable, diligentemente y profesionalmente en aras de lograr los objetivos buscados a través de éste contrato, desarrollando las actividades contratadas dentro de los principios de buena fe y ética profesional.
5. Mantener la reserva de la información a la que ha tenido conocimiento y sobre la que llegare a tener en desarrollo del presente contrato.
6. Devolver a la terminación del presente contrato, o antes si así lo requiere el CONTRATANTE, toda la información o documentos que ésta le haya suministrado, bien haya sido en forma física o en medios magnéticos, para la ejecución del objeto del presente contrato.
7. Responder por la información y documentos que le sean entregados para cumplimiento del objeto del presente contrato por el CONTRATANTE.
8. Cumplir con los tiempos de respuesta para dar los informes, concentos o diagnósticos solicitados por el CONTRATISTA.
9. Informar y/o comunicar al CONTRATANTE sobre la marcha del cronograma, diligencias y actividades del objeto de contrato.

10. Asistir a las reuniones que EL CONTRATANTE cite para analizar y evaluar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
11. Mantener absoluta reserva respecto a la información clasificada como "confidencial" o de la cual se llegue a enterar durante el desarrollo del Contrato.
12. Comunicar e informar al CONTRATANTE las situaciones o circunstancia conocidas por el(a) CONTRATISTA que puedan influir o afectar el desarrollo del objeto social de la entidad CONTRATANTE.
13. Informar al público, autoridades administrativas o judiciales que lo soliciten que el servicio profesional especializado que presta es como CONTRATISTA y sin subordinación laboral alguna con EL CONTRATANTE.
14. Acudir previa citación a las dependencias de la entidad CONTRATANTE durante el horario normal de atención al público en que ésta desarrolla su objeto social según las necesidades del CONTRATANTE.

Parágrafo primero: El(a) CONTRATISTA acepta por la firma del presente contrato que el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 15 de la presente cláusula de este contrato, será requisito necesario e indispensable para el pago de los honorarios que se causen de manera periódica de acuerdo con la forma de pago prevista y de conformidad con los dispuesto en la Ley, Decretos y demás disposiciones legales sobre el Sistema de Seguridad Social Integral.
Parágrafo segundo: Las partes de común acuerdo determinan que si por cualquier causa, motivo o circunstancia la prestación del servicio profesional especializado de naturaleza civil ha sido inadecuada por negligencia o descuido del (a) CONTRATISTA, se descontara la suma pertinente de los valores a cancelar.

Tercera. Prohibiciones para el(a) CONTRATISTA: A el(a) CONTRATISTA le está estrictamente prohibido y deberá abstenerse de:

1. Presentarse al público como funcionario(a), trabajador(a), empleado(a), representante, agente, o cualquier otra condición diferente de la que ostenta en relación con la entidad CONTRATANTE, cual es la de CONTRATISTA INDEPENDIENTE.
2. Utilizar el nombre o razón social o logotipo del CONTRATANTE en el giro ordinario de sus negocios o actividades privadas o propias del CONTRATANTE no relacionadas con el presente contrato.
3. Usar los documentos, papelería, sellos o material impreso o virtual de propiedad del CONTRATANTE en asuntos distintos del que le ha sido entregado por ésta como medio para desarrollar el presente contrato.
4. Las demás prohibiciones que se deriven del presente contrato.

Cuarta: Ausencia de subordinación laboral. Queda claramente entendido que ELCONTRATISTA tiene el carácter de CONTRATISTA INDEPENDIENTE y declara no tener inhabilidades e incompatibilidades para celebrar y suscribir el presente contrato, y que las partes celebran este contrato en condición de co-contratantes, y en ningún caso el CONTRATISTA estará sometido a subordinación laboral o contrato de trabajo de ninguna clase con la CONFEDERACION, y menos CONTRATO DE TRABAJO REALIDAD, y que sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONFEDERACION, y desde ya el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y libre de toda o cualquier reclamación, demanda o acción administrativa o judicial, en especial de carácter laboral por este concepto a la CONFEDERACION por lo que estará exenta y exonerada la CONFEDERACION de toda reclamación o acción administrativa o judicial de orden laboral que pudiere surgir con la CONTRATISTA.

Quinta. Autonomía de gestión. EL CONTRATISTA desarrollará y prestará sus servicios profesionales especializados de manera independiente, de acuerdo con la ley Civil, con libertad, autonomía técnica y administrativa conforme a las instrucciones compatibles con su calidad de CONTRATISTA independiente que le imparta la CONFEDERACION.
Parágrafo Primero: Se deja constancia que, dada la naturaleza de la gestión encomendada, la ejecución del presente contrato, se realizara en principio en sitio que designe o señale el(a) CONTRATISTA, y cuando deba asistir a las

instalaciones de la CONFEDERACIÓN se le prestara una oficina o punto de apoyo. En el evento que el(a) CONTRATISTA solicite la realización de su gestión autónoma e independiente en la sede de propiedad de la CONFEDERACIÓN, por la utilización del sitio que se le asigne y los servicios públicos e internet la entidad CONTRATANTE podrá brindarle a título de comodato los metros cuadrados utilizados, y a la finalización o vencimiento del plazo del presente contrato es obligación especial del(a) CONSTRATISTA entregar el sitio asignado y retirar inmediatamente todas sus pertenencias, pues de los contrario se entenderá violación de domicilio. **Parágrafo Segundo:** Se deja expresa constancias que el(a) CONTRATISTA realizará la prestación de los servicios contratados con medios de comunicación, celulares y equipos propios, es decir no son suministrados por la CONFEDERACIÓN.

Sexta. Obligaciones de la CONFEDERACIÓN. Además de pagar los honorarios que más adelante se estipulan, son obligaciones de la CONFEDERACIÓN:

1. Diseñar y mantener en operación y debidamente documentado, un adecuado control interno y de riesgos.
2. Actuar en forma leal y transparente para con EL CONTRATISTA. Entre otras cosas, esta obligación incluye el deber velar por el cumplimiento de la Constitución y leyes, de manera especial por los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data y protección a los derechos de autor, abstenerse de difundir informes, versiones o comentarios sobre las deficiencias en que hubiese podido incurrir sin habérselas comunicado previamente.
3. Mantener al(a) CONTRATISTA informado sobre los aspectos que la CONFEDERACIÓN considere más relevantes y oportunos, a efectos de la ejecución y desarrollo del contrato, así como para el apropiado ejercicio de su labor, remitiendo al(a) CONTRATISTA la documentación necesaria para tal efecto. De acuerdo a lo anterior, las partes expresamente acuerdan que los informes de avance o gestión realizada en ningún momento implican subordinación jurídica por parte del(a) CONTRATISTA ni generan vinculo de carácter laboral.
4. Las demás que se deriven de la Ley y del presente contrato.

Séptima. Duración. El plazo o término de duración del presente será por el plazo previsto en el encabezado de este contrato. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación, evento en el cual se firmara el acta de entrega y finalización a plena satisfacción de la CONFEDERACIÓN; no habrá lugar a ninguna clase de indemnización y la entidad CONTRATANTE procederá a cancelar los servicios causados hasta el momento mediante consignación en cuenta de ahorros o corriente que figure como titular el(a) CONTRATISTA

Octava. Precio y forma de pago: El precio o valor del presente contrato es por la suma de **$ 19.500.000.** Los cuales se cancelarán de la siguiente forma: La suma de **$3.900.000** pagaderos de forma mensual, previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes documentales de acuerdo con los parámetros exigidos por la Ley, que el CONTRATISTA hará al CONTRATANTE con cinco (5) días de anticipación al referido pago. El(a) CONTRATISTA expresamente declara que en el precio del contrato se encuentra establecido valor total a pagar a su favor y expresamente autoriza a la CONFEDERACIÓN realizar las deducciones y cancelar los impuestos, gravámenes o pagos fiscales que por la naturaleza del CONTRATO están a cargo del CONTRATISTA.

Novena. Confidencialidad: Las partes acuerdan que toda información de carácter técnico, administrativo, comercial, financiero, o personal que se obtenga en el desarrollo o con ocasión del presente contrato, y que pueda ser revelada de forma escrita, gráfica o electrónica es "confidencial". Esta información incluye programas, métodos, conocimientos técnicos, procesos, diseños, productos nuevos, trabajos de desarrollo y toda información claramente identificada por escrito por la CONFEDERACIÓN al momento de la revelación como confidencial o que una persona al momento de la revelación, pueda presumir bajo las circunstancias concretas en que se dio la revelación, que dicha información es

información "confidencial" y también incluye toda la información entregada por terceras personas que cualquier parte está obligada a tener como confidencial, así como la información verbal que es identificada por cada parte como confidencial.

Decima. Imprevisiones, fuerza mayor o caso fortuito: Se entienden como imprevisiones las condiciones especiales y sustancialmente distintas a las previstas en el presente convenio, que den lugar a modificaciones que se requieran aplicar para la correcta ejecución del objeto. Las circunstancias desconocidas de naturaleza especial que no hayan podido ser previstas con anterioridad a la suscripción del presente contrato deberán ser comunicadas por escrito dentro de un término prudencial no mayor de siete (7) días calendario o si es posible una vez se presenten, a fin de que las partes decidan sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar; si el aviso no se produjere dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna. Se consideran como fuerza mayor o caso fortuito todos aquellos hechos y circunstancias imposibles de prever y ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes contratantes, conforme a las definiciones señaladas en el código civil o demás disposiciones legales sobre la materia. La parte involucrada o afectada se obliga a informar por escrito a la otra dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando con todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudarán las actividades, una vez cesen los motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de treinta (30) días calendario, se reanudará la ejecución del Contrato. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario se dará por terminado el Contrato sin que haya lugar a sanciones y sin derecho a indemnización alguna. En el evento de que la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito fueren de las denominadas invencibles e insuperables, una vez recibida la notificación y comprobadas tales circunstancias, se dará por terminado este Contrato en el estado en que se encuentre. Cuando surjan graves imprevisiones o alteraciones de normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de tales alteraciones.

Decima Primera: Expensas y costos del contrato: EL CONTRATANTE no asume ninguna expensa, costos o gastos en que incurra el(a) CONTRATISTA en desarrollo del contrato, con excepción de los previamente autorizados por escrito por el CONTRATANTE. Por lo anterior, es entendido que el(a) CONTRATISTA asumirá por su cuenta los gastos y costos que demanden sus actividades externas y funcionamiento fuera de la entidad CONTRATANTE, tales como arrendamiento(s), servicios públicos, la compra y mantenimiento de sus muebles y enseres, así como los útiles y equipos de oficina, los costos por atenciones a los clientes y/o asociados, y los impuestos a que haya lugar.

Décima Segunda. No exclusividad: Se entiende que dado el objeto social y la dedicación profesional de una y otra, cada una de las partes ejerce el comercio o profesión o actividades propias de su objeto social de manera independiente y autónoma. Por ende, este contrato no implica pacto de preferencia o de exclusividad para ninguna de ellas, estando el(a) CONTRATISTA en absoluta y total libertad para dedicarse a negocios diferentes a los pactados por medio del presente contrato.

Décima Tercera: Cesión: Por la naturaleza y objeto, el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados no podrá ser transferido, ni cedido en todo ni en parte, tampoco ofrecido o dado en garantía, respaldo o fuente de pago por la CONTRATISTA a ninguna otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte de la CONFEDERACIÓN.

Decima Cuarta. Terminación: Este contrato podrá terminarse por la ocurrencia de una cualquiera de las causales que se establecen a continuación: 1. Por el mutuo acuerdo entre las partes.2. Por la violación de cualquiera de las partes, o por ambas, de sus obligaciones legales y contractuales.3. Por la decisión unilateral de cualquiera de las partes,

notificada a la otra con treinta (30) días de anticipación mediante comunicación escrita. 4. Por la evasión o no pago por parte del(a) CONTRATISTA de los aportes a la seguridad social integral establecidos legalmente. 5. Por la muerte, liquidación, admisión a proceso de reestructuración, concordato o liquidación obligatorio o cualquier situación que implique la insolvencia o concurso de acreedores del(a) CONTRATISTA. 6. Por encontrarse incurso el(a) CONTRATISTA en cesación de pagos, sea objeto de demanda o investigación o intervenido(a) por autoridad competente. 7. Cuando el(a) CONTRATISTA haya cedido o dado en garantía o fuente de pago el contrato. 8. Cuando el(a) CONTRATISTA no constituya o prorrogue las garantías dentro del término pactado. 9. Por decisión de juez o autoridad competente.10. Por las causas que determine la Ley. **Parágrafo 1:** La terminación unilateral del contrato por cualquiera de las partes, por una causa distinta al incumplimiento contractual, no causa o genera obligación indemnizatoria o pago de perjuicio alguno a favor de la otra Parte. **Parágrafo 2**: En caso de terminación del contrato por causa distinta al incumplimiento contractual, la CONFEDERACIÓN se compromete a liquidar y pagar los honorarios causados y no pagados una vez liquidado el contrato y previas las deducciones autorizadas.

Decima quinta. Liquidación del contrato: Una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo o por cualquier causa prevista en este contrato, se liquidará y finiquitará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al informe final que se obliga a presentar la CONTRATISTA, mediante acta de liquidación que deberá ser firmada por las partes. En el evento que una de ellas se niegue a firmar el acta de liquidación se procederá a dejar constancia de la negativa y anotará este hecho en la respectiva acta, antes dos (2) testigos del hecho.

Decima Sexta. Certificación de terminación: Una vez firmada el acta de liquidación, y si la CONTRATISTA cumplió cabalmente y a satisfacción con todas las obligaciones objeto del presente contrato, el REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFEDERACIÓN expedirá una certificación en la que conste el cumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA.

Decima Séptima. Solución de controversias y clausula compromisoria: Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas en un término máximo de tres (3) meses y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a tratar y decidir sea de mínima cuantía caso en el cual será un (1) solo árbitro. El tribunal funcionará en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes dentro de los quince (15) días siguientes a la denuncia del compromiso por cualquiera de las partes. Si transcurrido dicho plazo no se pusiere de acuerdo en la designación del árbitro, cualquier parte podrá dirigirse a la Cámara de Comercio para que ésta haga la designación correspondiente. En todo caso el árbitro deberá ser abogado colombiano de reconocido prestigio, con una experiencia no menor a diez (10) años de ejercicio de la profesión en temas relacionados con derecho cooperativo, financiero, comercial y civil. En todo se aplicará el reglamento que sobre arbitramento institucional tenga vigente y establecido el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el árbitro fallará en estricto Derecho y dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su designación; y, los gastos, honorarios, etc., que genere dicho arbitramento serán sufragados por la parte que resulte vencida.

Decima Octava. Contratos anteriores y modificaciones al contrato: Las partes acuerdan que una vez firmado el presente contrato es el único y entero acuerdo entre las partes y deja sin vigencia todo acuerdo verbal o escrito que, sobre el mismo objeto contratado o diferente, se haya celebrado o suscrito. El presente contrato sólo podrá ser modificado o reformado mediante otro sí suscrito por el Representante Legal de la CONFEDERACIÓN y con el cumplimiento de los requisitos de legalización exigidos en el presente contrato, siempre que con ello no se desvirtúen las condiciones del contrato y la total autonomía de las partes.

Decima Novena. Exigibilidad de las obligaciones: El presente contrato incorpora obligaciones válidas, legalmente vinculantes y ejecutables, de acuerdo con los términos en que han sido pactadas por cada una de las Partes. Cualquier pacto o disposición de este contrato que se anule o se considere nulo o inexigible en su totalidad o en parte, no afectará o perjudicará la validez o exigibilidad de cualquier otro pacto o disposición aquí establecido, a menos que aparezca que en todo el negocio aquí regulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.

Vigésima. Ley aplicable y efecto obligatorio: Este contrato de prestación de servicios profesionales especializados se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, y en especial con fundamento en lo dispuesto por la legislación Civil y comercial colombiana, pero de ninguna forma y bajo ningún aspecto le serán aplicables disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo.

Vigésima Primera. Clausula Supervisión Del Contrato. La entidad CONTRATANTE le dará las facultades de supervisión a la REPRESENTANTE LEGAL, quien supervisará directamente la ejecución del servicio contratado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de que sean analizadas, evaluadas y solucionadas por el CONTRATISTA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse presentado los hechos que originan el requerimiento.

Vigésima Tercera. Principio del acto propio y buena fe de los contratantes. Las partes declaran de acuerdo al principio enunciado, qué actúan en el presente contrato en virtud de la buena fe, autonomía de la voluntad privada e igualdad contractual. Cabe resaltar, que la buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos. Así pues, la alteración unilateral de los términos contractuales causada por alguna de las partes, desconoce el principio de buena fe y el respeto a los actos propios, es decir, el desconocimiento de la máxima según la cual a nadie le es permitida ir en contra de sus propios actos, cuando no obedece a una conducta legítima. **Parágrafo:** Cualquier acto en contra de este principio se determinara la mala fe de la parte incumplida.

Aceptación y firmas: Este contrato se celebra al amparo del principio de buena fe, autonomía de la voluntad privada e igualdad contractual; y en consecuencia, una vez leído se acepta y para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal que prestan merito ejecutivo para exigir su cumplimiento, en la ciudad de Bogotá, el 06 de agosto de 2022.

EL CONTRATANTE:

DARLY TATIANA MONTOYA CHAVES
C.C. 1.123.207.052 de Puerto Asís Ptyo
Representante Legal Suplente.
Confederación Colombiana
de Consumidores

EL CONTRATISTA:

MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ
C.C. 41.582.116 de Bogotá
Coordinadora Administrativa Contrato

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE NATURALEZA CIVIL

CONTRATANTE:	**CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES**
CONTRATISTA:	**DARLY TATIANA MONTOYA CHAVES**
OBJETO:	**COORDINADOR DE TESORERIA**
INCIO:	**08 DE AGOSTO DE 2022**
DURACIÓN:	**5 Meses**

Entre los suscritos a saber: MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.582.116 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, actuando en nombre y representación de la CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES con NIT. 860.069.922-3 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra DARLY TATIANA MONTOYA CHAVES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.207.052 de Puerto Asís Ptyo, actuando en su condición de contratista independiente y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de muto acuerdo acordamos celebrar y suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS E INDEPENDIENTES DE NATURALEZA CIVIL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente contrato el CONTRATISTA, se compromete y obliga para con la CONFEDERACION a prestar sus servicios profesionales especializados de naturaleza civil como Asesora Externa Comercial brindando el respectivo acompañamiento al cumplimiento de los objetivos propuestos por la CONFEDERACION en los próximos cinco meses.

Segunda. Obligaciones especiales del CONTRATISTA. Mientras esté vigente el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS E INDEPENDIENTES DE NATURALEZA CIVIL, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar sus servicios en forma independiente y poner al servicio de la CONFEDERACION toda su capacidad intelectual y experiencia, para el desempeño de las actividades contratadas y especialmente se obliga a:

1. Obrar con diligencia, cuidado profesional y personal en los asuntos contratados o encomendados, salvaguardando en todo evento los intereses, imagen, reputación y buen nombre de la entidad CONTRATANTE.
2. Cumplir en forma eficiente, oportuna, eficaz y con calidad el servicio independiente contratado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con el objeto del presente contrato.
3. Presentar los informes solicitados en cualquier tiempo por el CONTRATANTE de las actividades desarrolladas y de los avances logrados.
4. Actuar responsable, diligentemente y profesionalmente en aras de lograr los objetivos buscados a través de éste contrato, desarrollando las actividades contratadas dentro de los principios de buena fe y ética profesional.
5. Mantener la reserva de la información a la que ha tenido conocimiento y sobre la que llegare a tener en desarrollo del presente contrato.
6. Devolver a la terminación del presente contrato, o antes si así lo requiere el CONTRATANTE, toda la información o documentos que ésta le haya suministrado, bien haya sido en forma física o en medios magnéticos, para la ejecución del objeto del presente contrato.
7. Responder por la información y documentos que le sean entregados para cumplimiento del objeto del presente contrato por el CONTRATANTE.
8. Cumplir con los tiempos de respuesta para dar los informes, concentos o diagnósticos solicitados por el CONTRATISTA.
9. Informar y/o comunicar al CONTRATANTE sobre la marcha del cronograma, diligencias y actividades del objeto de contrato.

10. Asistir a las reuniones que EL CONTRATANTE cite para analizar y evaluar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
11. Mantener absoluta reserva respecto a la información clasificada como "confidencial" o de la cual se llegue a enterar durante el desarrollo del Contrato.
12. Comunicar e informar al CONTRATANTE las situaciones o circunstancia conocidas por el(a) CONTRATISTA que puedan influir o afectar el desarrollo del objeto social de la entidad CONTRATANTE.
13. Informar al público, autoridades administrativas o judiciales que lo soliciten que el servicio profesional especializado que presta es como CONTRATISTA y sin subordinación laboral alguna con EL CONTRATANTE.
14. Acudir previa citación a las dependencias de la entidad CONTRATANTE durante el horario normal de atención al público en que ésta desarrolla su objeto social según las necesidades del CONTRATANTE.

Parágrafo primero: El(a) CONTRATISTA acepta por la firma del presente contrato que el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 15 de la presente cláusula de este contrato, será requisito necesario e indispensable para el pago de los honorarios que se causen de manera periódica de acuerdo con la forma de pago prevista y de conformidad con los dispuesto en la Ley, Decretos y demás disposiciones legales sobre el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo segundo:** Las partes de común acuerdo determinan que si por cualquier causa, motivo o circunstancia la prestación del servicio profesional especializado de naturaleza civil ha sido inadecuada por negligencia o descuido del (a) CONTRATISTA, se descontara la suma pertinente de los valores a cancelar.

Tercera. Prohibiciones para el(a) CONTRATISTA: A el(a) CONTRATISTA le está estrictamente prohibido y deberá abstenerse de:

1. Presentarse al público como funcionario(a), trabajador(a), empleado(a), representante, agente, o cualquier otra condición diferente de la que ostenta en relación con la entidad CONTRATANTE, cual es la de CONTRATISTA INDEPENDIENTE.
2. Utilizar el nombre o razón social o logotipo del CONTRATANTE en el giro ordinario de sus negocios o actividades privadas o propias del CONTRATANTE no relacionadas con el presente contrato.
3. Usar los documentos, papelería, sellos o material impreso o virtual de propiedad del CONTRATANTE en asuntos distintos del que le ha sido entregado por ésta como medio para desarrollar el presente contrato.
4. Las demás prohibiciones que se deriven del presente contrato.

Cuarta: Ausencia de subordinación laboral. Queda claramente entendido que ELCONTRATISTA tiene el carácter de CONTRATISTA INDEPENDIENTE y declara no tener inhabilidades e incompatibilidades para celebrar y suscribir el presente contrato, y que las partes celebran este contrato en condición de co-contratantes, y en ningún caso el CONTRATISTA estará sometido a subordinación laboral o contrato de trabajo de ninguna clase con la CONFEDERACION, y menos CONTRATO DE TRABAJO REALIDAD, y que sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONFEDERACION, y desde ya el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y libre de toda o cualquier reclamación, demanda o acción administrativa o judicial, en especial de carácter laboral por este concepto a la CONFEDERACION por lo que estará exenta y exonerada la CONFEDERACION de toda reclamación o acción administrativa o judicial de orden laboral que pudiere surgir con la CONTRATISTA.

Quinta. Autonomía de gestión. EL CONTRATISTA desarrollará y prestará sus servicios profesionales especializados de manera independiente, de acuerdo con la ley Civil, con libertad, autonomía técnica y administrativa conforme a las instrucciones compatibles con su calidad de CONTRATISTA independiente que le imparta la CONFEDERACION. **Parágrafo Primero:** Se deja constancia que, dada la naturaleza de la gestión encomendada, la ejecución del presente contrato, se realizara en principio en sitio que designe o señale el(a) CONTRATISTA, y cuando deba asistir a las

instalaciones de la CONFEDERACIÓN se le prestara una oficina o punto de apoyo. En el evento que el(a) CONTRATISTA solicite la realización de su gestión autónoma e independiente en la sede de propiedad de la CONFEDERACIÓN, por la utilización del sitio que se le asigne y los servicios públicos e internet la entidad CONTRATANTE podrá brindarle a título de comodato los metros cuadrados utilizados, y a la finalización o vencimiento del plazo del presente contrato es obligación especial del(a) CONSTRATISTA entregar el sitio asignado y retirar inmediatamente todas sus pertenencias, pues de los contrario se entenderá violación de domicilio. **Parágrafo Segundo:** Se deja expresa constancias que el(a) CONTRATISTA realizará la prestación de los servicios contratados con medios de comunicación, celulares y equipos propios, es decir no son suministrados por la CONFEDERACIÓN.

Sexta. Obligaciones de la CONFEDERACIÓN. Además de pagar los honorarios que más adelante se estipulan, son obligaciones de la CONFEDERACIÓN:

1. Diseñar y mantener en operación y debidamente documentado, un adecuado control interno y de riesgos.
2. Actuar en forma leal y transparente para con EL CONTRATISTA. Entre otras cosas, esta obligación incluye el deber velar por el cumplimiento de la Constitución y leyes, de manera especial por los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data y protección a los derechos de autor, abstenerse de difundir informes, versiones o comentarios sobre las deficiencias en que hubiese podido incurrir sin habérselas comunicado previamente.
3. Mantener al(a) CONTRATISTA informado sobre los aspectos que la CONFEDERACIÓN considere más relevantes y oportunos, a efectos de la ejecución y desarrollo del contrato, así como para el apropiado ejercicio de su labor, remitiendo al(a) CONTRATISTA la documentación necesaria para tal efecto. De acuerdo a lo anterior, las partes expresamente acuerdan que los informes de avance o gestión realizada en ningún momento implican subordinación jurídica por parte del(a) CONTRATISTA ni generan vinculo de carácter laboral.
4. Las demás que se deriven de la Ley y del presente contrato.

Séptima. Duración. El plazo o término de duración del presente será por el plazo previsto en el encabezado de este contrato. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación, evento en el cual se firmara el acta de entrega y finalización a plena satisfacción de la CONFEDERACIÓN; no habrá lugar a ninguna clase de indemnización y la entidad CONTRATANTE procederá a cancelar los servicios causados hasta el momento mediante consignación en cuenta de ahorros o corriente que figure como titular el(a) CONTRATISTA

Octava. Precio y forma de pago: El precio o valor del presente contrato es por la suma de **$ 15.000.000.** Los cuales se cancelarán de la siguiente forma: La suma de **$3.000.000** pagaderos de forma mensual, previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes documentales de acuerdo con los parámetros exigidos por la Ley, que el CONTRATISTA hará al CONTRATANTE con cinco (5) días de anticipación al referido pago. El(a) CONTRATISTA expresamente declara que en el precio del contrato se encuentra establecido valor total a pagar a su favor y expresamente autoriza a la CONFEDERACIÓN realizar las deducciones y cancelar los impuestos, gravámenes o pagos fiscales que por la naturaleza del CONTRATO están a cargo del CONTRATISTA.

Novena. Confidencialidad: Las partes acuerdan que toda información de carácter técnico, administrativo, comercial, financiero, o personal que se obtenga en el desarrollo o con ocasión del presente contrato, y que pueda ser revelada de forma escrita, gráfica o electrónica es "confidencial". Esta información incluye programas, métodos, conocimientos técnicos, procesos, diseños, productos nuevos, trabajos de desarrollo y toda información claramente identificada por escrito por la CONFEDERACIÓN al momento de la revelación como confidencial o que una persona al momento de la revelación, pueda presumir bajo las circunstancias concretas en que se dio la revelación, que dicha información es

información "confidencial" y también incluye toda la información entregada por terceras personas que cualquier parte está obligada a tener como confidencial, así como la información verbal que es identificada por cada parte como confidencial.

Decima. Imprevisiones, fuerza mayor o caso fortuito: Se entienden como imprevisiones las condiciones especiales y sustancialmente distintas a las previstas en el presente convenio, que den lugar a modificaciones que se requieran aplicar para la correcta ejecución del objeto. Las circunstancias desconocidas de naturaleza especial que no hayan podido ser previstas con anterioridad a la suscripción del presente contrato deberán ser comunicadas por escrito dentro de un término prudencial no mayor de siete (7) días calendario o si es posible una vez se presenten, a fin de que las partes decidan sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar; si el aviso no se produjere dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna. Se consideran como fuerza mayor o caso fortuito todos aquellos hechos y circunstancias imposibles de prever y ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes contratantes, conforme a las definiciones señaladas en el código civil o demás disposiciones legales sobre la materia. La parte involucrada o afectada se obliga a informar por escrito a la otra dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando con todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudarán las actividades, una vez cesen los motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de treinta (30) días calendario, se reanudará la ejecución del Contrato. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario se dará por terminado el Contrato sin que haya lugar a sanciones y sin derecho a indemnización alguna. En el evento de que la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito fueren de las denominadas invencibles e insuperables, una vez recibida la notificación y comprobadas tales circunstancias, se dará por terminado este Contrato en el estado en que se encuentre. Cuando surjan graves imprevisiones o alteraciones de normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de tales alteraciones.

Decima Primera: Expensas y costos del contrato: EL CONTRATANTE no asume ninguna expensa, costos o gastos en que incurra el(a) CONTRATISTA en desarrollo del contrato, con excepción de los previamente autorizados por escrito por el CONTRATANTE. Por lo anterior, es entendido que el(a) CONTRATISTA asumirá por su cuenta los gastos y costos que demanden sus actividades externas y funcionamiento fuera de la entidad CONTRATANTE, tales como arrendamiento(s), servicios públicos, la compra y mantenimiento de sus muebles y enseres, así como los útiles y equipos de oficina, los costos por atenciones a los clientes y/o asociados, y los impuestos a que haya lugar.

Décima Segunda. No exclusividad: Se entiende que dado el objeto social y la dedicación profesional de una y otra, cada una de las partes ejerce el comercio o profesión o actividades propias de su objeto social de manera independiente y autónoma. Por ende, este contrato no implica pacto de preferencia o de exclusividad para ninguna de ellas, estando el(a) CONTRATISTA en absoluta y total libertad para dedicarse a negocios diferentes a los pactados por medio del presente contrato.

Décima Tercera: Cesión: Por la naturaleza y objeto, el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados no podrá ser transferido, ni cedido en todo ni en parte, tampoco ofrecido o dado en garantía, respaldo o fuente de pago por la CONTRATISTA a ninguna otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte de la CONFEDERACIÓN.

Decima Cuarta. Terminación: Este contrato podrá terminarse por la ocurrencia de una cualquiera de las causales que se establecen a continuación: 1. Por el mutuo acuerdo entre las partes.2. Por la violación de cualquiera de las partes, o por ambas, de sus obligaciones legales y contractuales.3. Por la decisión unilateral de cualquiera de las partes,

notificada a la otra con treinta (30) días de anticipación mediante comunicación escrita. 4. Por la evasión o no pago por parte del(a) CONTRATISTA de los aportes a la seguridad social integral establecidos legalmente. 5. Por la muerte, liquidación, admisión a proceso de reestructuración, concordato o liquidación obligatorio o cualquier situación que implique la insolvencia o concurso de acreedores del(a) CONTRATISTA. 6. Por encontrarse incurso el(a) CONTRATISTA en cesación de pagos, sea objeto de demanda o investigación o intervenido(a) por autoridad competente. 7. Cuando el(a) CONTRATISTA haya cedido o dado en garantía o fuente de pago el contrato. 8. Cuando el(a) CONTRATISTA no constituya o prorrogue las garantías dentro del término pactado. 9. Por decisión de juez o autoridad competente.10. Por las causas que determine la Ley. **Parágrafo 1:** La terminación unilateral del contrato por cualquiera de las partes, por una causa distinta al incumplimiento contractual, no causa o genera obligación indemnizatoria o pago de perjuicio alguno a favor de la otra Parte. **Parágrafo 2**: En caso de terminación del contrato por causa distinta al incumplimiento contractual, la CONFEDERACIÓN se compromete a liquidar y pagar los honorarios causados y no pagados una vez liquidado el contrato y previas las deducciones autorizadas.

Decima quinta. Liquidación del contrato: Una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo o por cualquier causa prevista en este contrato, se liquidará y finiquitará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al informe final que se obliga a presentar la CONTRATISTA, mediante acta de liquidación que deberá ser firmada por las partes. En el evento que una de ellas se niegue a firmar el acta de liquidación se procederá a dejar constancia de la negativa y anotará este hecho en la respectiva acta, antes dos (2) testigos del hecho.

Decima Sexta. Certificación de terminación: Una vez firmada el acta de liquidación, y si la CONTRATISTA cumplió cabalmente y a satisfacción con todas las obligaciones objeto del presente contrato, el REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFEDERACIÓN expedirá una certificación en la que conste el cumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA.

Decima Séptima. Solución de controversias y clausula compromisoria: Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas en un término máximo de tres (3) meses y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a tratar y decidir sea de mínima cuantía caso en el cual será un (1) solo árbitro. El tribunal funcionará en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes dentro de los quince (15) días siguientes a la denuncia del compromiso por cualquiera de las partes. Si transcurrido dicho plazo no se pusiere de acuerdo en la designación del árbitro, cualquier parte podrá dirigirse a la Cámara de Comercio para que ésta haga la designación correspondiente. En todo caso el árbitro deberá ser abogado colombiano de reconocido prestigio, con una experiencia no menor a diez (10) años de ejercicio de la profesión en temas relacionados con derecho cooperativo, financiero, comercial y civil. En todo se aplicará el reglamento que sobre arbitramento institucional tenga vigente y establecido el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el árbitro fallará en estricto Derecho y dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su designación; y, los gastos, honorarios, etc., que genere dicho arbitramento serán sufragados por la parte que resulte vencida.

Decima Octava. Contratos anteriores y modificaciones al contrato: Las partes acuerdan que una vez firmado el presente contrato es el único y entero acuerdo entre las partes y deja sin vigencia todo acuerdo verbal o escrito que, sobre el mismo objeto contratado o diferente, se haya celebrado o suscrito. El presente contrato sólo podrá ser modificado o reformado mediante otro sí suscrito por el Representante Legal de la CONFEDERACIÓN y con el cumplimiento de los requisitos de legalización exigidos en el presente contrato, siempre que con ello no se desvirtúen las condiciones del contrato y la total autonomía de las partes.

Decima Novena. Exigibilidad de las obligaciones: El presente contrato incorpora obligaciones válidas, legalmente vinculantes y ejecutables, de acuerdo con los términos en que han sido pactadas por cada una de las Partes. Cualquier pacto o disposición de este contrato que se anule o se considere nulo o inexigible en su totalidad o en parte, no afectará o perjudicará la validez o exigibilidad de cualquier otro pacto o disposición aquí establecido, a menos que aparezca que en todo el negocio aquí regulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.

Vigésima. Ley aplicable y efecto obligatorio: Este contrato de prestación de servicios profesionales especializados se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, y en especial con fundamento en lo dispuesto por la legislación Civil y comercial colombiana, pero de ninguna forma y bajo ningún aspecto le serán aplicables disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo.

Vigésima Primera. Clausula Supervisión Del Contrato. La entidad CONTRATANTE le dará las facultades de supervisión a la REPRESENTANTE LEGAL, quien supervisará directamente la ejecución del servicio contratado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de que sean analizadas, evaluadas y solucionadas por el CONTRATISTA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse presentado los hechos que originan el requerimiento.

Vigésima Tercera. Principio del acto propio y buena fe de los contratantes. Las partes declaran de acuerdo al principio enunciado, qué actúan en el presente contrato en virtud de la buena fe, autonomía de la voluntad privada e igualdad contractual. Cabe resaltar, que la buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos. Así pues, la alteración unilateral de los términos contractuales causada por alguna de las partes, desconoce el principio de buena fe y el respeto a los actos propios, es decir, el desconocimiento de la máxima según la cual a nadie le es permitida ir en contra de sus propios actos, cuando no obedece a una conducta legítima. **Parágrafo:** Cualquier acto en contra de este principio se determinara la mala fe de la parte incumplida.

Aceptación y firmas: Este contrato se celebra al amparo del principio de buena fe, autonomía de la voluntad privada e igualdad contractual; y en consecuencia, una vez leído se acepta y para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal que prestan merito ejecutivo para exigir su cumplimiento, en la ciudad de Bogotá, el 06 de agosto de 2022.

EL CONTRATANTE:

MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ
C.C. 41.582.116 de Bogotá
Representante Legal.
Confederación Colombiana
de Consumidores

EL CONTRATISTA:

DARLY TATIANA MONTOYA CHAVES
C.C. 1.123.207.052 de Puerto Asís Ptyo
Coordinadora de Tesoreria

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE NATURALEZA CIVIL

CONTRATANTE:	**CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES**
CONTRATISTA:	**ARMANDO CASTRO VELASQUEZ**
OBJETO:	**COORDINADOR FINANCIERO**
INCIO:	**08 DE AGOSTO DE 2022**
DURACIÓN:	**5 Meses**

Entre los suscritos a saber: MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.582.116 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, actuando en nombre y representación de la CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES con NIT. 860.069.922-3 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra ARMANDO CASTRO VELASQUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.057.689 de Bogotá, actuando en su condición de contratista independiente y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de muto acuerdo acordamos celebrar y suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS E INDEPENDIENTES DE NATURALEZA CIVIL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente contrato el CONTRATISTA, se compromete y obliga para con la CONFEDERACION a prestar sus servicios profesionales especializados de naturaleza civil como Asesora Externa Comercial brindando el respectivo acompañamiento al cumplimiento de los objetivos propuestos por la CONFEDERACION en los próximos cinco meses.

Segunda. Obligaciones especiales del CONTRATISTA. Mientras esté vigente el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS E INDEPENDIENTES DE NATURALEZA CIVIL, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar sus servicios en forma independiente y poner al servicio de la CONFEDERACION toda su capacidad intelectual y experiencia, para el desempeño de las actividades contratadas y especialmente se obliga a:

1. Obrar con diligencia, cuidado profesional y personal en los asuntos contratados o encomendados, salvaguardando en todo evento los intereses, imagen, reputación y buen nombre de la entidad CONTRATANTE.
2. Cumplir en forma eficiente, oportuna, eficaz y con calidad el servicio independiente contratado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con el objeto del presente contrato.
3. Presentar los informes solicitados en cualquier tiempo por el CONTRATANTE de las actividades desarrolladas y de los avances logrados.
4. Actuar responsable, diligentemente y profesionalmente en aras de lograr los objetivos buscados a través de éste contrato, desarrollando las actividades contratadas dentro de los principios de buena fe y ética profesional.
5. Mantener la reserva de la información a la que ha tenido conocimiento y sobre la que llegare a tener en desarrollo del presente contrato.
6. Devolver a la terminación del presente contrato, o antes si así lo requiere el CONTRATANTE, toda la información o documentos que ésta le haya suministrado, bien haya sido en forma física o en medios magnéticos, para la ejecución del objeto del presente contrato.
7. Responder por la información y documentos que le sean entregados para cumplimiento del objeto del presente contrato por el CONTRATANTE.
8. Cumplir con los tiempos de respuesta para dar los informes, concentos o diagnósticos solicitados por el CONTRATISTA.
9. Informar y/o comunicar al CONTRATANTE sobre la marcha del cronograma, diligencias y actividades del objeto de contrato.
10. Asistir a las reuniones que EL CONTRATANTE cite para analizar y evaluar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
11. Mantener absoluta reserva respecto a la información clasificada como "confidencial" o de la cual se llegue a enterar durante el desarrollo del Contrato.
12. Comunicar e informar al CONTRATANTE las situaciones o circunstancia conocidas por el(a) CONTRATISTA que puedan influir o afectar el desarrollo del objeto social de la entidad CONTRATANTE.
13. Informar al público, autoridades administrativas o judiciales que lo soliciten que el servicio profesional especializado que presta es como CONTRATISTA y sin subordinación laboral alguna con EL CONTRATANTE.
14. Acudir previa citación a las dependencias de la entidad CONTRATANTE durante el horario normal de atención al público en que ésta desarrolla su objeto social según las necesidades del CONTRATANTE.

10. Asistir a las reuniones que EL CONTRATANTE cite para analizar y evaluar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
11. Mantener absoluta reserva respecto a la información clasificada como "confidencial" o de la cual se llegue a enterar durante el desarrollo del Contrato.
12. Comunicar e informar al CONTRATANTE las situaciones o circunstancia conocidas por el(a) CONTRATISTA que puedan influir o afectar el desarrollo del objeto social de la entidad CONTRATANTE.
13. Informar al público, autoridades administrativas o judiciales que lo soliciten que el servicio profesional especializado que presta es como CONTRATISTA y sin subordinación laboral alguna con EL CONTRATANTE.
14. Acudir previa citación a las dependencias de la entidad CONTRATANTE durante el horario normal de atención al público en que ésta desarrolla su objeto social según las necesidades del CONTRATANTE.

Parágrafo primero: El(a) CONTRATISTA acepta por la firma del presente contrato que el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 15 de la presente cláusula de este contrato, será requisito necesario e indispensable para el pago de los honorarios que se causen de manera periódica de acuerdo con la forma de pago prevista y de conformidad con los dispuesto en la Ley, Decretos y demás disposiciones legales sobre el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo segundo:** Las partes de común acuerdo determinan que si por cualquier causa, motivo o circunstancia la prestación del servicio profesional especializado de naturaleza civil ha sido inadecuada por negligencia o descuido del (a) CONTRATISTA, se descontara la suma pertinente de los valores a cancelar.

Tercera. Prohibiciones para el(a) CONTRATISTA: A el(a) CONTRATISTA le está estrictamente prohibido y deberá abstenerse de:

1. Presentarse al público como funcionario(a), trabajador(a), empleado(a), representante, agente, o cualquier otra condición diferente de la que ostenta en relación con la entidad CONTRATANTE, cual es la de CONTRATISTA INDEPENDIENTE.
2. Utilizar el nombre o razón social o logotipo del CONTRATANTE en el giro ordinario de sus negocios o actividades privadas o propias del CONTRATANTE no relacionadas con el presente contrato.
3. Usar los documentos, papelería, sellos o material impreso o virtual de propiedad del CONTRATANTE en asuntos distintos del que le ha sido entregado por ésta como medio para desarrollar el presente contrato.
4. Las demás prohibiciones que se deriven del presente contrato.

Cuarta: Ausencia de subordinación laboral. Queda claramente entendido que ELCONTRATISTA tiene el carácter de CONTRATISTA INDEPENDIENTE y declara no tener inhabilidades e incompatibilidades para celebrar y suscribir el presente contrato, y que las partes celebran este contrato en condición de co-contratantes, y en ningún caso el CONTRATISTA estará sometido a subordinación laboral o contrato de trabajo de ninguna clase con la CONFEDERACION, y menos CONTRATO DE TRABAJO REALIDAD, y que sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONFEDERACION, y desde ya el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y libre de toda o cualquier reclamación, demanda o acción administrativa o judicial, en especial de carácter laboral por este concepto a la CONFEDERACION por lo que estará exenta y exonerada la CONFEDERACION de toda reclamación o acción administrativa o judicial de orden laboral que pudiere surgir con la CONTRATISTA.

Quinta. Autonomía de gestión. EL CONTRATISTA desarrollará y prestará sus servicios profesionales especializados de manera independiente, de acuerdo con la ley Civil, con libertad, autonomía técnica y administrativa conforme a las instrucciones compatibles con su calidad de CONTRATISTA independiente que le imparta la CONFEDERACION. **Parágrafo Primero:** Se deja constancia que, dada la naturaleza de la gestión encomendada, la ejecución del presente contrato, se realizara en principio en sitio que designe o señale el(a) CONTRATISTA, y cuando deba asistir a las

instalaciones de la CONFEDERACIÓN se le prestara una oficina o punto de apoyo. En el evento que el(a) CONTRATISTA solicite la realización de su gestión autónoma e independiente en la sede de propiedad de la CONFEDERACIÓN, por la utilización del sitio que se le asigne y los servicios públicos e internet la entidad CONTRATANTE podrá brindarle a título de comodato los metros cuadrados utilizados, y a la finalización o vencimiento del plazo del presente contrato es obligación especial del(a) CONSTRATISTA entregar el sitio asignado y retirar inmediatamente todas sus pertenencias, pues de los contrario se entenderá violación de domicilio. **Parágrafo Segundo:** Se deja expresa constancias que el(a) CONTRATISTA realizará la prestación de los servicios contratados con medios de comunicación, celulares y equipos propios, es decir no son suministrados por la CONFEDERACIÓN.

Sexta. Obligaciones de la CONFEDERACIÓN. Además de pagar los honorarios que más adelante se estipulan, son obligaciones de la CONFEDERACIÓN:

1. Diseñar y mantener en operación y debidamente documentado, un adecuado control interno y de riesgos.
2. Actuar en forma leal y transparente para con EL CONTRATISTA. Entre otras cosas, esta obligación incluye el deber velar por el cumplimiento de la Constitución y leyes, de manera especial por los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data y protección a los derechos de autor, abstenerse de difundir informes, versiones o comentarios sobre las deficiencias en que hubiese podido incurrir sin habérselas comunicado previamente.
3. Mantener al(a) CONTRATISTA informado sobre los aspectos que la CONFEDERACIÓN considere más relevantes y oportunos, a efectos de la ejecución y desarrollo del contrato, así como para el apropiado ejercicio de su labor, remitiendo al(a) CONTRATISTA la documentación necesaria para tal efecto. De acuerdo a lo anterior, las partes expresamente acuerdan que los informes de avance o gestión realizada en ningún momento implican subordinación jurídica por parte del(a) CONTRATISTA ni generan vinculo de carácter laboral.
4. Las demás que se deriven de la Ley y del presente contrato.

Séptima. Duración. El plazo o término de duración del presente será por el plazo previsto en el encabezado de este contrato. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación, evento en el cual se firmara el acta de entrega y finalización a plena satisfacción de la CONFEDERACIÓN; no habrá lugar a ninguna clase de indemnización y la entidad CONTRATANTE procederá a cancelar los servicios causados hasta el momento mediante consignación en cuenta de ahorros o corriente que figure como titular el(a) CONTRATISTA

Octava. Precio y forma de pago: El precio o valor del presente contrato es por la suma de **$ 15.000.000.** Los cuales se cancelarán de la siguiente forma: La suma de **$3.000.000** pagaderos de forma mensual, previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes documentales de acuerdo con los parámetros exigidos por la Ley, que el CONTRATISTA hará al CONTRATANTE con cinco (5) días de anticipación al referido pago. El(a) CONTRATISTA expresamente declara que en el precio del contrato se encuentra establecido valor total a pagar a su favor y expresamente autoriza a la CONFEDERACIÓN realizar las deducciones y cancelar los impuestos, gravámenes o pagos fiscales que por la naturaleza del CONTRATO están a cargo del CONTRATISTA.

Novena. Confidencialidad: Las partes acuerdan que toda información de carácter técnico, administrativo, comercial, financiero, o personal que se obtenga en el desarrollo o con ocasión del presente contrato, y que pueda ser revelada de forma escrita, gráfica o electrónica es "confidencial". Esta información incluye programas, métodos, conocimientos técnicos, procesos, diseños, productos nuevos, trabajos de desarrollo y toda información claramente identificada por escrito por la CONFEDERACIÓN al momento de la revelación como confidencial o que una persona al momento de la revelación, pueda presumir bajo las circunstancias concretas en que se dio la revelación, que dicha información es

información "confidencial" y también incluye toda la información entregada por terceras personas que cualquier parte está obligada a tener como confidencial, así como la información verbal que es identificada por cada parte como confidencial.

Decima. Imprevisiones, fuerza mayor o caso fortuito: Se entienden como imprevisiones las condiciones especiales y sustancialmente distintas a las previstas en el presente convenio, que den lugar a modificaciones que se requieran aplicar para la correcta ejecución del objeto. Las circunstancias desconocidas de naturaleza especial que no hayan podido ser previstas con anterioridad a la suscripción del presente contrato deberán ser comunicadas por escrito dentro de un término prudencial no mayor de siete (7) días calendario o si es posible una vez se presenten, a fin de que las partes decidan sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar; si el aviso no se produjere dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna. Se consideran como fuerza mayor o caso fortuito todos aquellos hechos y circunstancias imposibles de prever y ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes contratantes, conforme a las definiciones señaladas en el código civil o demás disposiciones legales sobre la materia. La parte involucrada o afectada se obliga a informar por escrito a la otra dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando con todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudarán las actividades, una vez cesen los motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de treinta (30) días calendario, se reanudará la ejecución del Contrato. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario se dará por terminado el Contrato sin que haya lugar a sanciones y sin derecho a indemnización alguna. En el evento de que la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito fueren de las denominadas invencibles e insuperables, una vez recibida la notificación y comprobadas tales circunstancias, se dará por terminado este Contrato en el estado en que se encuentre. Cuando surjan graves imprevisiones o alteraciones de normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de tales alteraciones.

Decima Primera: Expensas y costos del contrato: EL CONTRATANTE no asume ninguna expensa, costos o gastos en que incurra el(a) CONTRATISTA en desarrollo del contrato, con excepción de los previamente autorizados por escrito por el CONTRATANTE. Por lo anterior, es entendido que el(a) CONTRATISTA asumirá por su cuenta los gastos y costos que demanden sus actividades externas y funcionamiento fuera de la entidad CONTRATANTE, tales como arrendamiento(s), servicios públicos, la compra y mantenimiento de sus muebles y enseres, así como los útiles y equipos de oficina, los costos por atenciones a los clientes y/o asociados, y los impuestos a que haya lugar.

Décima Segunda. No exclusividad: Se entiende que dado el objeto social y la dedicación profesional de una y otra, cada una de las partes ejerce el comercio o profesión o actividades propias de su objeto social de manera independiente y autónoma. Por ende, este contrato no implica pacto de preferencia o de exclusividad para ninguna de ellas, estando el(a) CONTRATISTA en absoluta y total libertad para dedicarse a negocios diferentes a los pactados por medio del presente contrato.

Décima Tercera: Cesión: Por la naturaleza y objeto, el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados no podrá ser transferido, ni cedido en todo ni en parte, tampoco ofrecido o dado en garantía, respaldo o fuente de pago por la CONTRATISTA a ninguna otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte de la CONFEDERACIÓN.

Decima Cuarta. Terminación: Este contrato podrá terminarse por la ocurrencia de una cualquiera de las causales que se establecen a continuación: 1. Por el mutuo acuerdo entre las partes.2. Por la violación de cualquiera de las partes, o por ambas, de sus obligaciones legales y contractuales.3. Por la decisión unilateral de cualquiera de las partes,

notificada a la otra con treinta (30) días de anticipación mediante comunicación escrita. 4. Por la evasión o no pago por parte del(a) CONTRATISTA de los aportes a la seguridad social integral establecidos legalmente. 5. Por la muerte, liquidación, admisión a proceso de reestructuración, concordato o liquidación obligatorio o cualquier situación que implique la insolvencia o concurso de acreedores del(a) CONTRATISTA. 6. Por encontrarse incurso el(a) CONTRATISTA en cesación de pagos, sea objeto de demanda o investigación o intervenido(a) por autoridad competente. 7. Cuando el(a) CONTRATISTA haya cedido o dado en garantía o fuente de pago el contrato. 8. Cuando el(a) CONTRATISTA no constituya o prorrogue las garantías dentro del término pactado. 9. Por decisión de juez o autoridad competente.10. Por las causas que determine la Ley. **Parágrafo 1:** La terminación unilateral del contrato por cualquiera de las partes, por una causa distinta al incumplimiento contractual, no causa o genera obligación indemnizatoria o pago de perjuicio alguno a favor de la otra Parte. **Parágrafo 2**: En caso de terminación del contrato por causa distinta al incumplimiento contractual, la CONFEDERACIÓN se compromete a liquidar y pagar los honorarios causados y no pagados una vez liquidado el contrato y previas las deducciones autorizadas.

Decima quinta. Liquidación del contrato: Una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo o por cualquier causa prevista en este contrato, se liquidará y finiquitará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al informe final que se obliga a presentar la CONTRATISTA, mediante acta de liquidación que deberá ser firmada por las partes. En el evento que una de ellas se niegue a firmar el acta de liquidación se procederá a dejar constancia de la negativa y anotará este hecho en la respectiva acta, antes dos (2) testigos del hecho.

Decima Sexta. Certificación de terminación: Una vez firmada el acta de liquidación, y si la CONTRATISTA cumplió cabalmente y a satisfacción con todas las obligaciones objeto del presente contrato, el REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFEDERACIÓN expedirá una certificación en la que conste el cumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA.

Decima Séptima. Solución de controversias y clausula compromisoria: Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas en un término máximo de tres (3) meses y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a tratar y decidir sea de mínima cuantía caso en el cual será un (1) solo árbitro. El tribunal funcionará en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes dentro de los quince (15) días siguientes a la denuncia del compromiso por cualquiera de las partes. Si transcurrido dicho plazo no se pusiere de acuerdo en la designación del árbitro, cualquier parte podrá dirigirse a la Cámara de Comercio para que ésta haga la designación correspondiente. En todo caso el árbitro deberá ser abogado colombiano de reconocido prestigio, con una experiencia no menor a diez (10) años de ejercicio de la profesión en temas relacionados con derecho cooperativo, financiero, comercial y civil. En todo se aplicará el reglamento que sobre arbitramento institucional tenga vigente y establecido el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el árbitro fallará en estricto Derecho y dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su designación; y, los gastos, honorarios, etc., que genere dicho arbitramento serán sufragados por la parte que resulte vencida.

Decima Octava. Contratos anteriores y modificaciones al contrato: Las partes acuerdan que una vez firmado el presente contrato es el único y entero acuerdo entre las partes y deja sin vigencia todo acuerdo verbal o escrito que, sobre el mismo objeto contratado o diferente, se haya celebrado o suscrito. El presente contrato sólo podrá ser modificado o reformado mediante otro sí suscrito por el Representante Legal de la CONFEDERACIÓN y con el cumplimiento de los requisitos de legalización exigidos en el presente contrato, siempre que con ello no se desvirtúen las condiciones del contrato y la total autonomía de las partes.

Decima Novena. Exigibilidad de las obligaciones: El presente contrato incorpora obligaciones válidas, legalmente vinculantes y ejecutables, de acuerdo con los términos en que han sido pactadas por cada una de las Partes. Cualquier pacto o disposición de este contrato que se anule o se considere nulo o inexigible en su totalidad o en parte, no afectará o perjudicará la validez o exigibilidad de cualquier otro pacto o disposición aquí establecido, a menos que aparezca que en todo el negocio aquí regulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.

Vigésima. Ley aplicable y efecto obligatorio: Este contrato de prestación de servicios profesionales especializados se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, y en especial con fundamento en lo dispuesto por la legislación Civil y comercial colombiana, pero de ninguna forma y bajo ningún aspecto le serán aplicables disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo.

Vigésima Primera. Clausula Supervisión Del Contrato. La entidad CONTRATANTE le dará las facultades de supervisión a la REPRESENTANTE LEGAL, quien supervisará directamente la ejecución del servicio contratado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de que sean analizadas, evaluadas y solucionadas por el CONTRATISTA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse presentado los hechos que originan el requerimiento.

Vigésima Tercera. Principio del acto propio y buena fe de los contratantes. Las partes declaran de acuerdo al principio enunciado, qué actúan en el presente contrato en virtud de la buena fe, autonomía de la voluntad privada e igualdad contractual. Cabe resaltar, que la buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos. Así pues, la alteración unilateral de los términos contractuales causada por alguna de las partes, desconoce el principio de buena fe y el respeto a los actos propios, es decir, el desconocimiento de la máxima según la cual a nadie le es permitida ir en contra de sus propios actos, cuando no obedece a una conducta legítima. **Parágrafo:** Cualquier acto en contra de este principio se determinara la mala fe de la parte incumplida.

Aceptación y firmas: Este contrato se celebra al amparo del principio de buena fe, autonomía de la voluntad privada e igualdad contractual; y en consecuencia, una vez leído se acepta y para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal que prestan merito ejecutivo para exigir su cumplimiento, en la ciudad de Bogotá, el 06 de agosto de 2022.

EL CONTRATANTE:

MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ
C.C. 41.582.116 de Bogotá
Representante Legal.
Confederación Colombiana de Consumidores

EL CONTRATISTA:

ARMANDO CASTRO VELASQUEZ
C.C. 17.057.689 de Bogotá.
Coordinador Financiero

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS REVISORIA FISCAL

Entre los suscritos a saber María Nelly Huertas Ramírez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su condición de representante legal de CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES con NIT 860.069.922-3 y quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra parte Luis Arcadio Parra Soacha, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma y quien para los efectos del presente documento se denominará REVISOR FISCAL, acuerdan celebrar el presente contrato de Revisoría Fiscal contable y procedimental de controlinterno, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:-**PRIMERA: OBJETO:** REVISOR FISCAL en su calidad de experto en contabilidad y Revisoría Fiscal, se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de Revisor Fiscal, extensión de servicios y divulgación a EL CONTRATATE, ejecutando las actividades que de consuno acuerde con el representante legal de EL CONTRATANTE, y de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento y de lo expuesto en la propuesta enmarcada como ANEXO 1 de este documento.-**SEGUNDA: VALOR:** El valor del contrato será de **$1.800.000 pesos** Colombianos pagaderos de la siguiente forma: MENSUAL mes vencido.- con los respectivos descuentos de ley.-**TERCERA: DURACIÓN:** El presente contrato, tiene una duración de cinco (5) meses, contado a partir del día 08 de Agosto de 2022.- **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE**:- Esta deberá facilitar acceso de información que EL REVISOR FISCAL, requiera, para la debida ejecución del objeto del contrato. -**OBLIGACIONES DE EL REVISORFISCAL.-**EL REVISOR FISCAL desarrollará el objeto del contrato en la forma que de consuno con el representante legal de EL CONTRATANTE, establezcan.- Informará a EL CONTRATANTE, sobre los traslados que requieran efectuar con el fin que esta pueda coordinarlos y controlar los pagos que al efecto se justifiquen y soporten.

QUINTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL REVISOR FISCAL y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.-**SEXTA** : **TERMINACIÓN:** El presente contrato puede terminarse en cualquier momento de su ejecución, por cualquiera de las partes, por preaviso dado por la parte que toma la determinación, con treinta (30) días calendario, en este caso sin indemnización.-**SEPTIMA: INDEPENDENCIA DE EL REVISOR FISCAL:** EL REVISOR FISCAL actuará por su cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el

cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los valores que resulten de la prestación de los servicios.-**OCTAVA**: **EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL REVISOR FISCAL o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, por lo que EL REVISOR FISCAL, asume los riesgos de salud y pensión suyos y del personal que llegare a ocupar para el debido cumplimiento del objeto del contrato.-**NOVENA: CESION DEL CONTRATO**: EL REVISOR FISCAL no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, pues éste se celebra en consideración a las calidades de EL REVISOR FISCAL.-**DÉCIMA:** DOMICILIO: Las partes acuerdan tener como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, capital del departamento de Cundinamarca.-Por estar en un todo de acuerdo con los términos del presente contrato, lo firmamos en la ciudad de Bogotá, en dos ejemplares del mismo tenor, una para cada parte el día Ocho (8) del mes de agosto de 2022.

MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ
C.C.41.670.844 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
NIT. 860.069.922-3

LUIS ARCADIO PARRA S.
C.C.17.138.383 Bogotá
REVISOR FISCAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE NATURALEZA CIVIL

CONTRATANTE:	**CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES**
CONTRATISTA:	**MARIA ESTELLA HUERTAS AYALA**
OBJETO:	**SECRETARIA GENERAL**
INCIO:	**08 DE AGOSTO DE 2022**
DURACIÓN:	**5 Meses**

Entre los suscritos a saber: MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.582.116 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, actuando en nombre y representación de la CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES con NIT. 860.069.922-3 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra MARIA ESTELLA HUERTAS AYALA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.670.844 de Bogotá, actuando en su condición de contratista independiente y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de muto acuerdo acordamos celebrar y suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS E INDEPENDIENTES DE NATURALEZA CIVIL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente contrato el CONTRATISTA, se compromete y obliga para con la CONFEDERACION a prestar sus servicios profesionales especializados de naturaleza civil como Asesora Externa Comercial brindando el respectivo acompañamiento al cumplimiento de los objetivos propuestos por la CONFEDERACION en los próximos cinco meses.

Segunda. Obligaciones especiales del CONTRATISTA. Mientras esté vigente el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS E INDEPENDIENTES DE NATURALEZA CIVIL, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar sus servicios en forma independiente y poner al servicio de la CONFEDERACION toda su capacidad intelectual y experiencia, para el desempeño de las actividades contratadas y especialmente se obliga a:

1. Obrar con diligencia, cuidado profesional y personal en los asuntos contratados o encomendados, salvaguardando en todo evento los intereses, imagen, reputación y buen nombre de la entidad CONTRATANTE.
2. Cumplir en forma eficiente, oportuna, eficaz y con calidad el servicio independiente contratado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con el objeto del presente contrato.
3. Presentar los informes solicitados en cualquier tiempo por el CONTRATANTE de las actividades desarrolladas y de los avances logrados.
4. Actuar responsable, diligentemente y profesionalmente en aras de lograr los objetivos buscados a través de éste contrato, desarrollando las actividades contratadas dentro de los principios de buena fe y ética profesional.
5. Mantener la reserva de la información a la que ha tenido conocimiento y sobre la que llegare a tener en desarrollo del presente contrato.
6. Devolver a la terminación del presente contrato, o antes si así lo requiere el CONTRATANTE, toda la información o documentos que ésta le haya suministrado, bien haya sido en forma física o en medios magnéticos, para la ejecución del objeto del presente contrato.
7. Responder por la información y documentos que le sean entregados para cumplimiento del objeto del presente contrato por el CONTRATANTE.
8. Cumplir con los tiempos de respuesta para dar los informes, concentos o diagnósticos solicitados por el CONTRATISTA.
9. Informar y/o comunicar al CONTRATANTE sobre la marcha del cronograma, diligencias y actividades del objeto de contrato.

10. Asistir a las reuniones que EL CONTRATANTE cite para analizar y evaluar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
11. Mantener absoluta reserva respecto a la información clasificada como "confidencial" o de la cual se llegue a enterar durante el desarrollo del Contrato.
12. Comunicar e informar al CONTRATANTE las situaciones o circunstancia conocidas por el(a) CONTRATISTA que puedan influir o afectar el desarrollo del objeto social de la entidad CONTRATANTE.
13. Informar al público, autoridades administrativas o judiciales que lo soliciten que el servicio profesional especializado que presta es como CONTRATISTA y sin subordinación laboral alguna con EL CONTRATANTE.
14. Acudir previa citación a las dependencias de la entidad CONTRATANTE durante el horario normal de atención al público en que ésta desarrolla su objeto social según las necesidades del CONTRATANTE.

Parágrafo primero: El(a) CONTRATISTA acepta por la firma del presente contrato que el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 15 de la presente cláusula de este contrato, será requisito necesario e indispensable para el pago de los honorarios que se causen de manera periódica de acuerdo con la forma de pago prevista y de conformidad con los dispuesto en la Ley, Decretos y demás disposiciones legales sobre el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo segundo:** Las partes de común acuerdo determinan que si por cualquier causa, motivo o circunstancia la prestación del servicio profesional especializado de naturaleza civil ha sido inadecuada por negligencia o descuido del (a) CONTRATISTA, se descontara la suma pertinente de los valores a cancelar.

Tercera. Prohibiciones para el(a) CONTRATISTA: A el(a) CONTRATISTA le está estrictamente prohibido y deberá abstenerse de:

1. Presentarse al público como funcionario(a), trabajador(a), empleado(a), representante, agente, o cualquier otra condición diferente de la que ostenta en relación con la entidad CONTRATANTE, cual es la de CONTRATISTA INDEPENDIENTE.
2. Utilizar el nombre o razón social o logotipo del CONTRATANTE en el giro ordinario de sus negocios o actividades privadas o propias del CONTRATANTE no relacionadas con el presente contrato.
3. Usar los documentos, papelería, sellos o material impreso o virtual de propiedad del CONTRATANTE en asuntos distintos del que le ha sido entregado por ésta como medio para desarrollar el presente contrato.
4. Las demás prohibiciones que se deriven del presente contrato.

Cuarta: Ausencia de subordinación laboral. Queda claramente entendido que ELCONTRATISTA tiene el carácter de CONTRATISTA INDEPENDIENTE y declara no tener inhabilidades e incompatibilidades para celebrar y suscribir el presente contrato, y que las partes celebran este contrato en condición de co-contratantes, y en ningún caso el CONTRATISTA estará sometido a subordinación laboral o contrato de trabajo de ninguna clase con la CONFEDERACION, y menos CONTRATO DE TRABAJO REALIDAD, y que sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONFEDERACION, y desde ya el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y libre de toda o cualquier reclamación, demanda o acción administrativa o judicial, en especial de carácter laboral por este concepto a la CONFEDERACION por lo que estará exenta y exonerada la CONFEDERACION de toda reclamación o acción administrativa o judicial de orden laboral que pudiere surgir con la CONTRATISTA.

Quinta. Autonomía de gestión. EL CONTRATISTA desarrollará y prestará sus servicios profesionales especializados de manera independiente, de acuerdo con la ley Civil, con libertad, autonomía técnica y administrativa conforme a las instrucciones compatibles con su calidad de CONTRATISTA independiente que le imparta la CONFEDERACION. **Parágrafo Primero:** Se deja constancia que, dada la naturaleza de la gestión encomendada, la ejecución del presente contrato, se realizara en principio en sitio que designe o señale el(a) CONTRATISTA, y cuando deba asistir a las

instalaciones de la CONFEDERACIÓN se le prestara una oficina o punto de apoyo. En el evento que el(a) CONTRATISTA solicite la realización de su gestión autónoma e independiente en la sede de propiedad de la CONFEDERACIÓN, por la utilización del sitio que se le asigne y los servicios públicos e internet la entidad CONTRATANTE podrá brindarle a título de comodato los metros cuadrados utilizados, y a la finalización o vencimiento del plazo del presente contrato es obligación especial del(a) CONSTRATISTA entregar el sitio asignado y retirar inmediatamente todas sus pertenencias, pues de los contrario se entenderá violación de domicilio. **Parágrafo Segundo:** Se deja expresa constancias que el(a) CONTRATISTA realizará la prestación de los servicios contratados con medios de comunicación, celulares y equipos propios, es decir no son suministrados por la CONFEDERACIÓN.

Sexta. Obligaciones de la CONFEDERACIÓN. Además de pagar los honorarios que más adelante se estipulan, son obligaciones de la CONFEDERACIÓN:

1. Diseñar y mantener en operación y debidamente documentado, un adecuado control interno y de riesgos.
2. Actuar en forma leal y transparente para con EL CONTRATISTA. Entre otras cosas, esta obligación incluye el deber velar por el cumplimiento de la Constitución y leyes, de manera especial por los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data y protección a los derechos de autor, abstenerse de difundir informes, versiones o comentarios sobre las deficiencias en que hubiese podido incurrir sin habérselas comunicado previamente.
3. Mantener al(a) CONTRATISTA informado sobre los aspectos que la CONFEDERACIÓN considere más relevantes y oportunos, a efectos de la ejecución y desarrollo del contrato, así como para el apropiado ejercicio de su labor, remitiendo al(a) CONTRATISTA la documentación necesaria para tal efecto. De acuerdo a lo anterior, las partes expresamente acuerdan que los informes de avance o gestión realizada en ningún momento implican subordinación jurídica por parte del(a) CONTRATISTA ni generan vinculo de carácter laboral.
4. Las demás que se deriven de la Ley y del presente contrato.

Séptima. Duración. El plazo o término de duración del presente será por el plazo previsto en el encabezado de este contrato. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación, evento en el cual se firmara el acta de entrega y finalización a plena satisfacción de la CONFEDERACIÓN; no habrá lugar a ninguna clase de indemnización y la entidad CONTRATANTE procederá a cancelar los servicios causados hasta el momento mediante consignación en cuenta de ahorros o corriente que figure como titular el(a) CONTRATISTA

Octava. Precio y forma de pago: El precio o valor del presente contrato es por la suma de **$ 8.000.000.** Los cuales se cancelarán de la siguiente forma: La suma de **$1.600.000** pagaderos de forma mensual, previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes documentales de acuerdo con los parámetros exigidos por la Ley, que el CONTRATISTA hará al CONTRATANTE con cinco (5) días de anticipación al referido pago. El(a) CONTRATISTA expresamente declara que en el precio del contrato se encuentra establecido valor total a pagar a su favor y expresamente autoriza a la CONFEDERACIÓN realizar las deducciones y cancelar los impuestos, gravámenes o pagos fiscales que por la naturaleza del CONTRATO están a cargo del CONTRATISTA.

Novena. Confidencialidad: Las partes acuerdan que toda información de carácter técnico, administrativo, comercial, financiero, o personal que se obtenga en el desarrollo o con ocasión del presente contrato, y que pueda ser revelada de forma escrita, gráfica o electrónica es "confidencial". Esta información incluye programas, métodos, conocimientos técnicos, procesos, diseños, productos nuevos, trabajos de desarrollo y toda información claramente identificada por escrito por la CONFEDERACIÓN al momento de la revelación como confidencial o que una persona al momento de la revelación, pueda presumir bajo las circunstancias concretas en que se dio la revelación, que dicha información es

información "confidencial" y también incluye toda la información entregada por terceras personas que cualquier parte está obligada a tener como confidencial, así como la información verbal que es identificada por cada parte como confidencial.

Decima. Imprevisiones, fuerza mayor o caso fortuito: Se entienden como imprevisiones las condiciones especiales y sustancialmente distintas a las previstas en el presente convenio, que den lugar a modificaciones que se requieran aplicar para la correcta ejecución del objeto. Las circunstancias desconocidas de naturaleza especial que no hayan podido ser previstas con anterioridad a la suscripción del presente contrato deberán ser comunicadas por escrito dentro de un término prudencial no mayor de siete (7) días calendario o si es posible una vez se presenten, a fin de que las partes decidan sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar; si el aviso no se produjere dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna. Se consideran como fuerza mayor o caso fortuito todos aquellos hechos y circunstancias imposibles de prever y ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes contratantes, conforme a las definiciones señaladas en el código civil o demás disposiciones legales sobre la materia. La parte involucrada o afectada se obliga a informar por escrito a la otra dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando con todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudarán las actividades, una vez cesen los motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de treinta (30) días calendario, se reanudará la ejecución del Contrato. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario se dará por terminado el Contrato sin que haya lugar a sanciones y sin derecho a indemnización alguna. En el evento de que la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito fueren de las denominadas invencibles e insuperables, una vez recibida la notificación y comprobadas tales circunstancias, se dará por terminado este Contrato en el estado en que se encuentre. Cuando surjan graves imprevisiones o alteraciones de normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de tales alteraciones.

Decima Primera: Expensas y costos del contrato: EL CONTRATANTE no asume ninguna expensa, costos o gastos en que incurra el(a) CONTRATISTA en desarrollo del contrato, con excepción de los previamente autorizados por escrito por el CONTRATANTE. Por lo anterior, es entendido que el(a) CONTRATISTA asumirá por su cuenta los gastos y costos que demanden sus actividades externas y funcionamiento fuera de la entidad CONTRATANTE, tales como arrendamiento(s), servicios públicos, la compra y mantenimiento de sus muebles y enseres, así como los útiles y equipos de oficina, los costos por atenciones a los clientes y/o asociados, y los impuestos a que haya lugar.

Décima Segunda. No exclusividad: Se entiende que dado el objeto social y la dedicación profesional de una y otra, cada una de las partes ejerce el comercio o profesión o actividades propias de su objeto social de manera independiente y autónoma. Por ende, este contrato no implica pacto de preferencia o de exclusividad para ninguna de ellas, estando el(a) CONTRATISTA en absoluta y total libertad para dedicarse a negocios diferentes a los pactados por medio del presente contrato.

Décima Tercera: Cesión: Por la naturaleza y objeto, el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados no podrá ser transferido, ni cedido en todo ni en parte, tampoco ofrecido o dado en garantía, respaldo o fuente de pago por la CONTRATISTA a ninguna otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte de la CONFEDERACIÓN.

Decima Cuarta. Terminación: Este contrato podrá terminarse por la ocurrencia de una cualquiera de las causales que se establecen a continuación: 1. Por el mutuo acuerdo entre las partes.2. Por la violación de cualquiera de las partes, o por ambas, de sus obligaciones legales y contractuales.3. Por la decisión unilateral de cualquiera de las partes,

notificada a la otra con treinta (30) días de anticipación mediante comunicación escrita. 4. Por la evasión o no pago por parte del(a) CONTRATISTA de los aportes a la seguridad social integral establecidos legalmente. 5. Por la muerte, liquidación, admisión a proceso de reestructuración, concordato o liquidación obligatorio o cualquier situación que implique la insolvencia o concurso de acreedores del(a) CONTRATISTA. 6. Por encontrarse incurso el(a) CONTRATISTA en cesación de pagos, sea objeto de demanda o investigación o intervenido(a) por autoridad competente. 7. Cuando el(a) CONTRATISTA haya cedido o dado en garantía o fuente de pago el contrato. 8. Cuando el(a) CONTRATISTA no constituya o prorrogue las garantías dentro del término pactado. 9. Por decisión de juez o autoridad competente.10. Por las causas que determine la Ley. **Parágrafo 1:** La terminación unilateral del contrato por cualquiera de las partes, por una causa distinta al incumplimiento contractual, no causa o genera obligación indemnizatoria o pago de perjuicio alguno a favor de la otra Parte. **Parágrafo 2**: En caso de terminación del contrato por causa distinta al incumplimiento contractual, la CONFEDERACIÓN se compromete a liquidar y pagar los honorarios causados y no pagados una vez liquidado el contrato y previas las deducciones autorizadas.

Decima quinta. Liquidación del contrato: Una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo o por cualquier causa prevista en este contrato, se liquidará y finiquitará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al informe final que se obliga a presentar la CONTRATISTA, mediante acta de liquidación que deberá ser firmada por las partes. En el evento que una de ellas se niegue a firmar el acta de liquidación se procederá a dejar constancia de la negativa y anotará este hecho en la respectiva acta, antes dos (2) testigos del hecho.

Decima Sexta. Certificación de terminación: Una vez firmada el acta de liquidación, y si la CONTRATISTA cumplió cabalmente y a satisfacción con todas las obligaciones objeto del presente contrato, el REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFEDERACIÓN expedirá una certificación en la que conste el cumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA.

Decima Séptima. Solución de controversias y clausula compromisoria: Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas en un término máximo de tres (3) meses y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a tratar y decidir sea de mínima cuantía caso en el cual será un (1) solo árbitro. El tribunal funcionará en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes dentro de los quince (15) días siguientes a la denuncia del compromiso por cualquiera de las partes. Si transcurrido dicho plazo no se pusiere de acuerdo en la designación del árbitro, cualquier parte podrá dirigirse a la Cámara de Comercio para que ésta haga la designación correspondiente. En todo caso el árbitro deberá ser abogado colombiano de reconocido prestigio, con una experiencia no menor a diez (10) años de ejercicio de la profesión en temas relacionados con derecho cooperativo, financiero, comercial y civil. En todo se aplicará el reglamento que sobre arbitramento institucional tenga vigente y establecido el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el árbitro fallará en estricto Derecho y dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su designación; y, los gastos, honorarios, etc., que genere dicho arbitramento serán sufragados por la parte que resulte vencida.

Decima Octava. Contratos anteriores y modificaciones al contrato: Las partes acuerdan que una vez firmado el presente contrato es el único y entero acuerdo entre las partes y deja sin vigencia todo acuerdo verbal o escrito que, sobre el mismo objeto contratado o diferente, se haya celebrado o suscrito. El presente contrato sólo podrá ser modificado o reformado mediante otro sí suscrito por el Representante Legal de la CONFEDERACIÓN y con el cumplimiento de los requisitos de legalización exigidos en el presente contrato, siempre que con ello no se desvirtúen las condiciones del contrato y la total autonomía de las partes.

Decima Novena. Exigibilidad de las obligaciones: El presente contrato incorpora obligaciones válidas, legalmente vinculantes y ejecutables, de acuerdo con los términos en que han sido pactadas por cada una de las Partes. Cualquier pacto o disposición de este contrato que se anule o se considere nulo o inexigible en su totalidad o en parte, no afectará o perjudicará la validez o exigibilidad de cualquier otro pacto o disposición aquí establecido, a menos que aparezca que en todo el negocio aquí regulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.

Vigésima. Ley aplicable y efecto obligatorio: Este contrato de prestación de servicios profesionales especializados se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, y en especial con fundamento en lo dispuesto por la legislación Civil y comercial colombiana, pero de ninguna forma y bajo ningún aspecto le serán aplicables disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo.

Vigésima Primera. Clausula Supervisión Del Contrato. La entidad CONTRATANTE le dará las facultades de supervisión a la REPRESENTANTE LEGAL, quien supervisará directamente la ejecución del servicio contratado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de que sean analizadas, evaluadas y solucionadas por el CONTRATISTA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse presentado los hechos que originan el requerimiento.

Vigésima Tercera. Principio del acto propio y buena fe de los contratantes. Las partes declaran de acuerdo al principio enunciado, qué actúan en el presente contrato en virtud de la buena fe, autonomía de la voluntad privada e igualdad contractual. Cabe resaltar, que la buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos. Así pues, la alteración unilateral de los términos contractuales causada por alguna de las partes, desconoce el principio de buena fe y el respeto a los actos propios, es decir, el desconocimiento de la máxima según la cual a nadie le es permitida ir en contra de sus propios actos, cuando no obedece a una conducta legítima. **Parágrafo:** Cualquier acto en contra de este principio se determinara la mala fe de la parte incumplida.

Aceptación y firmas: Este contrato se celebra al amparo del principio de buena fe, autonomía de la voluntad privada e igualdad contractual; y en consecuencia, una vez leído se acepta y para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal que prestan merito ejecutivo para exigir su cumplimiento, en la ciudad de Bogotá, el 06 de agosto de 2022.

EL CONTRATANTE:

MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ
C.C. 41.582.116 de Bogotá
Representante Legal.
Confederación Colombiana
de Consumidores

EL CONTRATISTA:

MARIA ESTELLA HUERTAS AYALA
C.C. 41.670.844 de Bogotá
Secretaria General

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE NATURALEZA CIVIL

CONTRATANTE:	**CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES**
CONTRATISTA:	**DAVID ADRIAN RAMIREZ IKAL**
OBJETO:	**ASISTENTE**
INCIO:	**08 DE AGOSTO DE 2022**
DURACIÓN:	**5 Meses**

Entre los suscritos a saber: MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.582.116 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, actuando en nombre y representación de la CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES con NIT. 860.069.922-3 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra DAVID ARIEL GONZALEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.957.304 de Bogotá, actuando en su condición de contratista independiente y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de muto acuerdo acordamos celebrar y suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS E INDEPENDIENTES DE NATURALEZA CIVIL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente contrato el CONTRATISTA, se compromete y obliga para con la CONFEDERACION a prestar sus servicios profesionales especializados de naturaleza civil como Asesora Externa Comercial brindando el respectivo acompañamiento al cumplimiento de los objetivos propuestos por la CONFEDERACION en los próximos cinco meses.

Segunda. Obligaciones especiales del CONTRATISTA. Mientras esté vigente el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS E INDEPENDIENTES DE NATURALEZA CIVIL, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar sus servicios en forma independiente y poner al servicio de la CONFEDERACION toda su capacidad intelectual y experiencia, para el desempeño de las actividades contratadas y especialmente se obliga a:

1. Obrar con diligencia, cuidado profesional y personal en los asuntos contratados o encomendados, salvaguardando en todo evento los intereses, imagen, reputación y buen nombre de la entidad CONTRATANTE.
2. Cumplir en forma eficiente, oportuna, eficaz y con calidad el servicio independiente contratado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con el objeto del presente contrato.
3. Presentar los informes solicitados en cualquier tiempo por el CONTRATANTE de las actividades desarrolladas y de los avances logrados.
4. Actuar responsable, diligentemente y profesionalmente en aras de lograr los objetivos buscados a través de éste contrato, desarrollando las actividades contratadas dentro de los principios de buena fe y ética profesional.
5. Mantener la reserva de la información a la que ha tenido conocimiento y sobre la que llegare a tener en desarrollo del presente contrato.
6. Devolver a la terminación del presente contrato, o antes si así lo requiere el CONTRATANTE, toda la información o documentos que ésta le haya suministrado, bien haya sido en forma física o en medios magnéticos, para la ejecución del objeto del presente contrato.
7. Responder por la información y documentos que le sean entregados para cumplimiento del objeto del presente contrato por el CONTRATANTE.
8. Cumplir con los tiempos de respuesta para dar los informes, concentos o diagnósticos solicitados por el CONTRATISTA.
9. Informar y/o comunicar al CONTRATANTE sobre la marcha del cronograma, diligencias y actividades del objeto de contrato.

10. Asistir a las reuniones que EL CONTRATANTE cite para analizar y evaluar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
11. Mantener absoluta reserva respecto a la información clasificada como "confidencial" o de la cual se llegue a enterar durante el desarrollo del Contrato.
12. Comunicar e informar al CONTRATANTE las situaciones o circunstancia conocidas por el(a) CONTRATISTA que puedan influir o afectar el desarrollo del objeto social de la entidad CONTRATANTE.
13. Informar al público, autoridades administrativas o judiciales que lo soliciten que el servicio profesional especializado que presta es como CONTRATISTA y sin subordinación laboral alguna con EL CONTRATANTE.
14. Acudir previa citación a las dependencias de la entidad CONTRATANTE durante el horario normal de atención al público en que ésta desarrolla su objeto social según las necesidades del CONTRATANTE.

Parágrafo primero: El(a) CONTRATISTA acepta por la firma del presente contrato que el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 15 de la presente cláusula de este contrato, será requisito necesario e indispensable para el pago de los honorarios que se causen de manera periódica de acuerdo con la forma de pago prevista y de conformidad con los dispuesto en la Ley, Decretos y demás disposiciones legales sobre el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo segundo:** Las partes de común acuerdo determinan que si por cualquier causa, motivo o circunstancia la prestación del servicio profesional especializado de naturaleza civil ha sido inadecuada por negligencia o descuido del (a) CONTRATISTA, se descontara la suma pertinente de los valores a cancelar.

Tercera. Prohibiciones para el(a) CONTRATISTA: A el(a) CONTRATISTA le está estrictamente prohibido y deberá abstenerse de:

1. Presentarse al público como funcionario(a), trabajador(a), empleado(a), representante, agente, o cualquier otra condición diferente de la que ostenta en relación con la entidad CONTRATANTE, cual es la de CONTRATISTA INDEPENDIENTE.
2. Utilizar el nombre o razón social o logotipo del CONTRATANTE en el giro ordinario de sus negocios o actividades privadas o propias del CONTRATANTE no relacionadas con el presente contrato.
3. Usar los documentos, papelería, sellos o material impreso o virtual de propiedad del CONTRATANTE en asuntos distintos del que le ha sido entregado por ésta como medio para desarrollar el presente contrato.
4. Las demás prohibiciones que se deriven del presente contrato.

Cuarta: Ausencia de subordinación laboral. Queda claramente entendido que ELCONTRATISTA tiene el carácter de CONTRATISTA INDEPENDIENTE y declara no tener inhabilidades e incompatibilidades para celebrar y suscribir el presente contrato, y que las partes celebran este contrato en condición de co-contratantes, y en ningún caso el CONTRATISTA estará sometido a subordinación laboral o contrato de trabajo de ninguna clase con la CONFEDERACION, y menos CONTRATO DE TRABAJO REALIDAD, y que sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONFEDERACION, y desde ya el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y libre de toda o cualquier reclamación, demanda o acción administrativa o judicial, en especial de carácter laboral por este concepto a la CONFEDERACION por lo que estará exenta y exonerada la CONFEDERACION de toda reclamación o acción administrativa o judicial de orden laboral que pudiere surgir con la CONTRATISTA.

Quinta. Autonomía de gestión. EL CONTRATISTA desarrollará y prestará sus servicios profesionales especializados de manera independiente, de acuerdo con la ley Civil, con libertad, autonomía técnica y administrativa conforme a las instrucciones compatibles con su calidad de CONTRATISTA independiente que le imparta la CONFEDERACION. **Parágrafo Primero:** Se deja constancia que, dada la naturaleza de la gestión encomendada, la ejecución del presente

contrato, se realizara en principio en sitio que designe o señale el(a) CONTRATISTA, y cuando deba asistir a las instalaciones de la CONFEDERACIÓN se le prestara una oficina o punto de apoyo. En el evento que el(a) CONTRATISTA solicite la realización de su gestión autónoma e independiente en la sede de propiedad de la CONFEDERACIÓN, por la utilización del sitio que se le asigne y los servicios públicos e internet la entidad CONTRATANTE podrá brindarle a título de comodato los metros cuadrados utilizados, y a la finalización o vencimiento del plazo del presente contrato es obligación especial del(a) CONSTRATISTA entregar el sitio asignado y retirar inmediatamente todas sus pertenencias, pues de los contrario se entenderá violación de domicilio. **Parágrafo Segundo:** Se deja expresa constancias que el(a) CONTRATISTA realizará la prestación de los servicios contratados con medios de comunicación, celulares y equipos propios, es decir no son suministrados por la CONFEDERACIÓN.

Sexta. Obligaciones de la CONFEDERACIÓN. Además de pagar los honorarios que más adelante se estipulan, son obligaciones de la CONFEDERACIÓN:

1. Diseñar y mantener en operación y debidamente documentado, un adecuado control interno y de riesgos.
2. Actuar en forma leal y transparente para con EL CONTRATISTA. Entre otras cosas, esta obligación incluye el deber velar por el cumplimiento de la Constitución y leyes, de manera especial por los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data y protección a los derechos de autor, abstenerse de difundir informes, versiones o comentarios sobre las deficiencias en que hubiese podido incurrir sin habérselas comunicado previamente.
3. Mantener al(a) CONTRATISTA informado sobre los aspectos que la CONFEDERACIÓN considere más relevantes y oportunos, a efectos de la ejecución y desarrollo del contrato, así como para el apropiado ejercicio de su labor, remitiendo al(a) CONTRATISTA la documentación necesaria para tal efecto. De acuerdo a lo anterior, las partes expresamente acuerdan que los informes de avance o gestión realizada en ningún momento implican subordinación jurídica por parte del(a) CONTRATISTA ni generan vinculo de carácter laboral.
4. Las demás que se deriven de la Ley y del presente contrato.

Séptima. Duración. El plazo o término de duración del presente será por el plazo previsto en el encabezado de este contrato. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación, evento en el cual se firmara el acta de entrega y finalización a plena satisfacción de la CONFEDERACIÓN; no habrá lugar a ninguna clase de indemnización y la entidad CONTRATANTE procederá a cancelar los servicios causados hasta el momento mediante consignación en cuenta de ahorros o corriente que figure como titular el(a) CONTRATISTA

Octava. Precio y forma de pago: El precio o valor del presente contrato es por la suma de **$ 9.000.000.** Los cuales se cancelarán de la siguiente forma: La suma de **$1.800.000** pagaderos de forma mensual, previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes documentales de acuerdo con los parámetros exigidos por la Ley, que el CONTRATISTA hará al CONTRATANTE con cinco (5) días de anticipación al referido pago. El(a) CONTRATISTA expresamente declara que en el precio del contrato se encuentra establecido valor total a pagar a su favor y expresamente autoriza a la CONFEDERACIÓN realizar las deducciones y cancelar los impuestos, gravámenes o pagos fiscales que por la naturaleza del CONTRATO están a cargo del CONTRATISTA.

Novena. Confidencialidad: Las partes acuerdan que toda información de carácter técnico, administrativo, comercial, financiero, o personal que se obtenga en el desarrollo o con ocasión del presente contrato, y que pueda ser revelada de forma escrita, gráfica o electrónica es "confidencial". Esta información incluye programas, métodos, conocimientos técnicos, procesos, diseños, productos nuevos, trabajos de desarrollo y toda información claramente identificada por escrito por la CONFEDERACIÓN al momento de la revelación como confidencial o que una persona al momento de la

revelación, pueda presumir bajo las circunstancias concretas en que se dio la revelación, que dicha información es información "confidencial" y también incluye toda la información entregada por terceras personas que cualquier parte está obligada a tener como confidencial, así como la información verbal que es identificada por cada parte como confidencial.

Decima. Imprevisiones, fuerza mayor o caso fortuito: Se entienden como imprevisiones las condiciones especiales y sustancialmente distintas a las previstas en el presente convenio, que den lugar a modificaciones que se requieran aplicar para la correcta ejecución del objeto. Las circunstancias desconocidas de naturaleza especial que no hayan podido ser previstas con anterioridad a la suscripción del presente contrato deberán ser comunicadas por escrito dentro de un término prudencial no mayor de siete (7) días calendario o si es posible una vez se presenten, a fin de que las partes decidan sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar; si el aviso no se produjere dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna. Se consideran como fuerza mayor o caso fortuito todos aquellos hechos y circunstancias imposibles de prever y ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes contratantes, conforme a las definiciones señaladas en el código civil o demás disposiciones legales sobre la materia. La parte involucrada o afectada se obliga a informar por escrito a la otra dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando con todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudarán las actividades, una vez cesen los motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de treinta (30) días calendario, se reanudará la ejecución del Contrato. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario se dará por terminado el Contrato sin que haya lugar a sanciones y sin derecho a indemnización alguna. En el evento de que la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito fueren de las denominadas invencibles e insuperables, una vez recibida la notificación y comprobadas tales circunstancias, se dará por terminado este Contrato en el estado en que se encuentre. Cuando surjan graves imprevisiones o alteraciones de normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de tales alteraciones.

Decima Primera: Expensas y costos del contrato: EL CONTRATANTE no asume ninguna expensa, costos o gastos en que incurra el(a) CONTRATISTA en desarrollo del contrato, con excepción de los previamente autorizados por escrito por el CONTRATANTE. Por lo anterior, es entendido que el(a) CONTRATISTA asumirá por su cuenta los gastos y costos que demanden sus actividades externas y funcionamiento fuera de la entidad CONTRATANTE, tales como arrendamiento(s), servicios públicos, la compra y mantenimiento de sus muebles y enseres, así como los útiles y equipos de oficina, los costos por atenciones a los clientes y/o asociados, y los impuestos a que haya lugar.

Décima Segunda. No exclusividad: Se entiende que dado el objeto social y la dedicación profesional de una y otra, cada una de las partes ejerce el comercio o profesión o actividades propias de su objeto social de manera independiente y autónoma. Por ende, este contrato no implica pacto de preferencia o de exclusividad para ninguna de ellas, estando el(a) CONTRATISTA en absoluta y total libertad para dedicarse a negocios diferentes a los pactados por medio del presente contrato.

Décima Tercera: Cesión: Por la naturaleza y objeto, el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados no podrá ser transferido, ni cedido en todo ni en parte, tampoco ofrecido o dado en garantía, respaldo o fuente de pago por la CONTRATISTA a ninguna otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte de la CONFEDERACIÓN.

Decima Cuarta. Terminación: Este contrato podrá terminarse por la ocurrencia de una cualquiera de las causales que se establecen a continuación: 1. Por el mutuo acuerdo entre las partes.2. Por la violación de cualquiera de las partes, o

por ambas, de sus obligaciones legales y contractuales.3. Por la decisión unilateral de cualquiera de las partes, notificada a la otra con treinta (30) días de anticipación mediante comunicación escrita. 4. Por la evasión o no pago por parte del(a) CONTRATISTA de los aportes a la seguridad social integral establecidos legalmente. 5. Por la muerte, liquidación, admisión a proceso de reestructuración, concordato o liquidación obligatorio o cualquier situación que implique la insolvencia o concurso de acreedores del(a) CONTRATISTA. 6. Por encontrarse incurso el(a) CONTRATISTA en cesación de pagos, sea objeto de demanda o investigación o intervenido(a) por autoridad competente. 7. Cuando el(a) CONTRATISTA haya cedido o dado en garantía o fuente de pago el contrato. 8. Cuando el(a) CONTRATISTA no constituya o prorrogue las garantías dentro del término pactado. 9. Por decisión de juez o autoridad competente.10. Por las causas que determine la Ley. **Parágrafo 1:** La terminación unilateral del contrato por cualquiera de las partes, por una causa distinta al incumplimiento contractual, no causa o genera obligación indemnizatoria o pago de perjuicio alguno a favor de la otra Parte. **Parágrafo 2**: En caso de terminación del contrato por causa distinta al incumplimiento contractual, la CONFEDERACIÓN se compromete a liquidar y pagar los honorarios causados y no pagados una vez liquidado el contrato y previas las deducciones autorizadas.

Decima quinta. Liquidación del contrato: Una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo o por cualquier causa prevista en este contrato, se liquidará y finiquitará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al informe final que se obliga a presentar la CONTRATISTA, mediante acta de liquidación que deberá ser firmada por las partes. En el evento que una de ellas se niegue a firmar el acta de liquidación se procederá a dejar constancia de la negativa y anotará este hecho en la respectiva acta, antes dos (2) testigos del hecho.

Decima Sexta. Certificación de terminación: Una vez firmada el acta de liquidación, y si la CONTRATISTA cumplió cabalmente y a satisfacción con todas las obligaciones objeto del presente contrato, el REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFEDERACIÓN expedirá una certificación en la que conste el cumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA.

Decima Séptima. Solución de controversias y clausula compromisoria: Todas las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las partes por razón de la celebración, interpretación, ejecución y terminación del presente contrato que no pudieren ser solucionadas directamente por ellas mismas en un término máximo de tres (3) meses y que no consten en títulos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a tratar y decidir sea de mínima cuantía caso en el cual será un (1) solo árbitro. El tribunal funcionará en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes dentro de los quince (15) días siguientes a la denuncia del compromiso por cualquiera de las partes. Si transcurrido dicho plazo no se pusiere de acuerdo en la designación del árbitro, cualquier parte podrá dirigirse a la Cámara de Comercio para que ésta haga la designación correspondiente. En todo caso el árbitro deberá ser abogado colombiano de reconocido prestigio, con una experiencia no menor a diez (10) años de ejercicio de la profesión en temas relacionados con derecho cooperativo, financiero, comercial y civil. En todo se aplicará el reglamento que sobre arbitramento institucional tenga vigente y establecido el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el árbitro fallará en estricto Derecho y dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su designación; y, los gastos, honorarios, etc., que genere dicho arbitramento serán sufragados por la parte que resulte vencida.

Decima Octava. Contratos anteriores y modificaciones al contrato: Las partes acuerdan que una vez firmado el presente contrato es el único y entero acuerdo entre las partes y deja sin vigencia todo acuerdo verbal o escrito que, sobre el mismo objeto contratado o diferente, se haya celebrado o suscrito. El presente contrato sólo podrá ser modificado o reformado mediante otro sí suscrito por el Representante Legal de la CONFEDERACIÓN y con el cumplimiento de los requisitos de legalización exigidos en el presente contrato, siempre que con ello no se desvirtúen las condiciones del contrato y la total autonomía de las partes.

Decima Novena. Exigibilidad de las obligaciones: El presente contrato incorpora obligaciones válidas, legalmente vinculantes y ejecutables, de acuerdo con los términos en que han sido pactadas por cada una de las Partes. Cualquier pacto o disposición de este contrato que se anule o se considere nulo o inexigible en su totalidad o en parte, no afectará o perjudicará la validez o exigibilidad de cualquier otro pacto o disposición aquí establecido, a menos que aparezca que en todo el negocio aquí regulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.

Vigésima. Ley aplicable y efecto obligatorio: Este contrato de prestación de servicios profesionales especializados se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, y en especial con fundamento en lo dispuesto por la legislación Civil y comercial colombiana, pero de ninguna forma y bajo ningún aspecto le serán aplicables disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo.

Vigésima Primera. Clausula Supervisión Del Contrato. La entidad CONTRATANTE le dará las facultades de supervisión a la REPRESENTANTE LEGAL, quien supervisará directamente la ejecución del servicio contratado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de que sean analizadas, evaluadas y solucionadas por el CONTRATISTA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse presentado los hechos que originan el requerimiento.

Vigésima Tercera. Principio del acto propio y buena fe de los contratantes. Las partes declaran de acuerdo al principio enunciado, qué actúan en el presente contrato en virtud de la buena fe, autonomía de la voluntad privada e igualdad contractual. Cabe resaltar, que la buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos. Así pues, la alteración unilateral de los términos contractuales causada por alguna de las partes, desconoce el principio de buena fe y el respeto a los actos propios, es decir, el desconocimiento de la máxima según la cual a nadie le es permitida ir en contra de sus propios actos, cuando no obedece a una conducta legítima. **Parágrafo:** Cualquier acto en contra de este principio se determinara la mala fe de la parte incumplida.

Aceptación y firmas: Este contrato se celebra al amparo del principio de buena fe, autonomía de la voluntad privada e igualdad contractual; y en consecuencia, una vez leído se acepta y para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal que prestan merito ejecutivo para exigir su cumplimiento, en la ciudad de Bogotá, el 06 de agosto de 2022.

EL CONTRATANTE:

MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ
C.C. 41.582.116 de Bogotá
Representante Legal.
Confederación Colombiana
de Consumidores

EL CONTRATISTA:

DAVID ADRIAN RAMIREZ IKAL
C.C. 79.957.304 de Bogotá
Asistente